

A.T.H.A. - F.E.
BUSTAMANTE C. 2. Nº 26

Leg^o

Nº 484

ATHA-DAH-FBUS-002-026

Contrato matrimonial entre D^{na} Maria
Bautista Ruiz de Luruzaga y D^a
Maria Bautista de Urcueta otorgado
en Salbancerra en 25 de Mayo del 1749
ante Benigno de Muzica

En la Ciu^d de M^{ex} y m^u leal villa de
 Salbaticerra de la Ciu^d de M^{ex} y m^u leal Prov.^a
 de Alaba a veinte y cinco dias del mes de
 Mayo de mil setecientos y quarenta y nueve años An-
 te m^í el infra escripto C^o y testigos presentes
 presentes los señores Dⁿ Christoval Ruiz
 de Luzziaga Pres^o y Beneficiado Decano del
 Lugar de Ardoín y Dⁿ Juan Bap^{ta} Ruiz de
 Luzziaga de cho de Chinchuan manco en
 Sobrino Gentil Hombre de Boca de Su Mag^d
 y su Contador en la Real fabrica de Armas
 de la Villa de Placencia y vez^o de esta d^ho le^o
 del v^o Dⁿ Diego Felipe Ruiz de Luzziaga
 y Valido de cho de Chinchuan y D^a Maria
 Antonia de Arzueña marido y muger le^o
 ya difuntos vez^o que fueron de esta d^ho Villa
 de Salbaticerra de la otra parte: Plav^o Dⁿ Dⁿ
 Maria Fran^{ca} de Bayona Viuda que quito del
 v^o Dⁿ Joseph Fran^{ca} de Vicuña Ardoín de cho la
 su Maxido vez^o que fu y ha v^o loco de
 esta Mexida Villa y D^a Maria Bap^{ta} de
 Vicuña y Bayona doncella su d^ho le^o
 y del cho v^o su Maxido de la otra: Dⁿ
 con que para venir a Dios nuestro v^o y con
 su ayuda y la interuencion de Personas Nobles

y principales que tienen celo y afecto a sus Casas
y familia estaban conformes y tienen tratado que
lo oñen V.^{ro} On Juan Bapp. Ruiz de Luxuriaga
Dchoa de Chinchicu y Da Maria Bapp. ^{ital}
Vicuna de aian de Carax y Carven alcy y Ben
dicion de la Santa Madre Iglesia Romana pro
vidiendo sobre todas cosas dispensacion de
cantidad del Parentesco de quanto grado de
Conwangüinidad que entre oñen V.^{ro} concurre y
en su virtud licencia aprobacion y conventim.
del Tribunal ecc.^{co} de este Obispado como tam.
en las mociones y Proclamas que el Santo Con
cilio de Trento ordena, dispone, y manda pro
curando sellar impedim.^{to} legitimo. Por que
las Cargas del Matrimonio son graves para
mantener las que aumentan las notorias
Obligaciones de la Cstexa y nobleza de los V.^{ros}
Contrayentes Capitulaxon entre las dhas par
tes y otras que se hallaron presentes lo
siguiente =

Lo Primero el dho V.^{ro} On Juan Bapp. de
Luxuriaga oficio llevar al Matrim. tratado
con dha V.^{ra} Da Maria Bapp. de Vicuna las
lex.^{nas} paternnas y maternnas que tocan y
tocaren por muerte de dho V.^{ro} su Padre como
ahora su Heredero que contraxan en la dibi.
cion que se hiciera de sus bienes; como tam.
llevaran los vinculos Patronato y dervas dñi
que estapoviendo como hijo mayor de dho

N^{ro} Sr^{mo} Padre con sus hijos y Entes que com-
tan las fundaciones que en su poder tienen -
H^{ra} hallando representada esta C^{ia} los v^{os} m^{rs} J^{es}
J^{os}h^{es} Juagim y Vicuña Andoing Aldasla y Da
Manuela de Plaza marido y muger legítimos
y v^{os} de esta Mexida Villa de Salbati^a precedida la
licencia marital por d^{no} en esta Casa nueva de Dⁿⁱ
que lo el d^{no} C^{ia} no doy fee difieren que llevando efecto
el Matrimonio prometido por el d^{no} v^o J^{os} Juan
Baup^{ta} Ruiz de Luxuriaga con la d^{na} v^o J^{os} Ma-
ria Baup^{ta} y Vicuña su Hermana y cuñada le
daran ala v^o d^{na} y llevara apoder del d^{no} v^o J^{os}
para su propio por Dote y Capital todos los bienes
muebles y raíces que latocan y pertenecen por su
l^{ra} Paterna por fin y muerte del d^{no} v^o J^{os} Joseph
Fran^{co} y Vicuña su Padre como á una de sus Her-
manas y lepidieren tocar después de los largos dias de
d^{na} v^o J^{os} Maria Fran^{ca} y Cayona su Madre
don mill ducados de vellon pagaderos en la forma y
condiciones y condiciones sig^{tes} -

Primera. Que en aquella via y forma
que mas haia lugar en d^{no} y en n^{ra} v^o d^{na} J^{os}
herederos y subherederos y para en parte de pago del
d^{no} don mill ducados de vellon cedan renunciando
trasparan esta d^{na} v^o J^{os} Maria Baup^{ta} y Vi-
cuña su Hermana y cuñada una casa boyde y H^{ra}
y diferentes Heredades que por librez al vinculo m^o
otra Obligacion estan gozando en la Ciudad de Vi-
tozia y junto a su Portal del Rey que todo es mu-
notorio por veintientos y diez ducados en que aridota
cada la referida hacienda la qual produce y da de

Carta Catorcefan. ^{ta}etigo anualm^{te} para que en
 propiedad y sin interuencion delos v^{os} ^{os} D^{os}organtes y
 seapara en sus Herederos y suberiores confiam^{os}
 do que los d^{os}os veierientos y diez Ducados de Vellon
 con el justo precio y valor decha Casa Verde He
 ray Heredades y que no balen mas y en caso que
 mas valgan elatal mania y mas valor hacen
 Gracia y Donacion ala d^{ha} v^{ra} D^a Maria Bapp^{ta}
 para merapetfecta inribocable que el d^{ho} lla
 ma interuivos y Renuncian las leyes del enga
 no y las del hordenam^{to} Real de Alcalá de He
 naru y el Remedio delos quatro años y treinta
 dias enellas expresadas para poder suplem^{to}
 elos en^{ras} y justo precio enellas deueniendose
 y apartandose del d^{ho} aposecion propiedad
 y señorio que tenian a d^{ha} casa Verde y
 Heredades desde oy dia para quando tomare
 estado d^{ha} Señora D^a Maria Bapp^{ta} con el
 d^{ho} Señor su futuro esposo y este d^{ho} junto
 con los d^{os} Obisios regularidad y vancamiento
 lo Ceden Renuncian y traspan en d^{ha} v^{ra}
 y en dexecha voz, y le dan poder para que de su
 authoridad y sin licencia de Cruz como la pa
 reciere pueda tomar y apreneder la tenencia y
 posesion dela expresada hacienda haeray
 disponer de ella a su Voluntad como de
 coia propia suia auida y adquirida por suito y
 d^{ho} titulos y buena fee en virtud desta C^{ra}
 Obligandose en d^{ho} v^{ra} Dⁿ Joseph Guachin D

Vicuña y D. Manuela de Plaza por sí y los
susos hijos y ambos juraron se mancomunaron
redum ala Churion egeñidad y vaneam^{te}. E dha Ha-
cienda y aque venatura y regura ala dha v^{ra} D.
Manuela Bapp^{ta} y los vños y por ella no vele pondra
pleito nimala voz aora ni en ap^{to} alguno y en tal
subcediere luego que los dho v^{os} o sus herederos lo
supieren y fuxen requeridos valdran aora voz
y defenra y lo requiriran apropiia. Costa entodas
instancias y Tribunales asta dha ala dha v^{ra}
D. Manuela Bau^{ta} y los vños en quietay pacifica po-
verion o en vi defecto lo bolueran los veiscien-
tos y diez ducados en que aindo baluada la dha
ruda Hacienda con mas el ymporte de las me-
joras vñes y voluntarias que en ella hicieren y
las Cortas y danos que vele vñerren =
It^m los dho v^{os} D. Joseph Guachon de Vicuña
y D. Manuela de Plaza para el entero pago
velos dho dos mil ducados de vellon que cion dan
ala dha v^{ra} D. Manuela Bau^{ta} los un mil tresien-
tos y noventa ducados que faltan sobre los veis-
cientos y diez en que vea estimado y C^{do} la dha
cuenta de la Ciudad de Vitoria en Catorce años
a vabex en los tres primeros a cien ducados y en el
ultimo de esta obligacion noventa ducados que
desde luego para quando tome estado con el
dho v^o en futuro espoco velos vanalan y con-
signan ala dha v^{ra} en las rentas velos Case-
rion de Gonzaluz y buxurta vños en la
Villa de Legama los quales producen anualm^{te}
Cien duc^{os} los veintay seis el primero y los

Quinta y quatro Restantes de segundo y Cobrados
que sean en la forma expresada los en mil tresien-
tos y noventa y dos. expresados quidana con esta
y otra Hacienda de Victoria la Refexida ^{ra} D.
María Baup. y Vicuña pagada y satisfecha
enteram^{te}. valor dos mil ducados de vellon que
por Capital sea. Dote lleuan mandados con
la Obligacion expresa que hacen don ^{re} D. Jph
Guachin de Vicuña y su ^{ra} esposa se hacen en
pagar anualm^{te}. los don. Cien ducados segun se
menciona a los inquilinos de don. Caxenias
hasta que se cobre dicha Cantidad empezandola
primera paga por Navidad este presente año
y asi subscribam^{te}. sin interpolacion alguna
hasta que expire esta Obligacion segun la Refexi-
do; obligando tambien don ^{re} D. Jph. a que no dando
puntualm^{te}. satisfaccion segun la don. los no-
minados inquilinos apagarlos y entregar los don
Cien ducados a don ^{ra} D. María Baup. en
su Casa pena de excecucion y costas con decla-
racion que hacen a que qualquiera Reparo que
en don ^{re} D. Jph. se hiciera en las Casas de don
Caxenias se pague quinta y mision a don ^{re} D.
Jph. Guachin y su Representacion sin que
por ello ni otro motivo se pueda descontar cosa
alguna a don ^{ra} D. María Baup. ni su
Representacion: —

A. en mismo se obligan los don ^{re} D. Jo-
seph Guachin de Vicuña y D. Manuela de
Plaza a que luego que pexeban y cobren en mil
duc. de vellon que para el entero pago sea
Dote se le deben a don ^{ra} D. Manuela por su

Señora Madre D.^a Teresa Abilla Viuda de
Abilla vedñate velos entregaxan y daxon ala
dha S.^a D.^a Maria Bap.^a de Vicuña con la cali-
dad y Condicion Expressa segun quando lo dho sub-
eida aya resoluix y restituix la dha Casa Boide
Hera y Heredades que en la Ciudad de Vittoria le
han Cebido como en esta en.^a se Relaciona al dho
Sr. D.ⁿ Joseph Juachin de Vicuña y su Represen-
tacion tasada y Valuadas con declaracion segun
la Cantidad en que se baluaren en aquel tpo. de
ade dar por quenta y pago dellas en dho. ~~en~~ mil
ducados y el residuo por quenta de las rentas que
llevaban con signada en los dho. Censos de Cega-
ma esto en el caso segun no cobrare por entero
los dho. un mil trescientos y noventa ducados
anxita expuesto por que vilo huviese pexcedido an-
tes que reciban los dho. Sr. D.ⁿ Joseph y D.^a Ma-
riela los dho. un mil ducados quitiennen que
haxen endñate tan volam.^{te} debexan entregar esto
a dha S.^a D.^a Maria Bap.^a o su Representacion
los trescientos y diez ducados por que velea adhi-
cado dha Hacienda de Vittoria con mas el importe
de las mejoras que tuviere ala razon o con la R.
baja de lo que huviese demercedo y pudiese me-
nor la qual desde entonces para adelante adever
para el dho. Sr. D.ⁿ Joseph Juachin de Vicuña
y su Representacion por que este pacto se hace y Ca-
pitula por que vuelva dha hacienda a su tioneo
pagada que sea segun la dho. pues ello nose
origue detrimento a unas ni otras partes por
que no vedan mas ni menos velos dho. de
mil ducados de Dote ala dha S.^a D.^a Maria

Baup.^{ta} =

H^{ra}. Ballandorepueses el Sr. D. Man^l. Baup.^{ta}
de Vicuña Prev^o. amablemente en esta oh^a Villa Hijo
lex^{mo}. y Heredero que quido entre otros el Sr. D.
Joseph Fran^{co}. de Vicuña su Padre que v^{ta} Gloria
aya d^{ijo}: Qu^e para que la Cesion que oh^a Sr. D.
Joseph Tschin de Vicuña su Hermano lleb^{ac}ha
vela Hacienda de Victoria en esta C^{ra} oh^a Sr. D.
Maria Baup.^{ta} no parezca la menor nulidad desde
luego y en aquella Via forma que mas aya lugar
en d^{ho} Cede Renunciar y traspasar en favor del
oh^o Señor Sr. Joseph Tschin su Hermano la
parte y porcion que en oh^a Hacienda de Vito-
ria le toca y pertenece como atal Heredero y deide
y para siempre farnas se apartay desiste del
d^{ho} que oh^a Hacienda tenia dandole poder
para que disponga en todo t^{po}o de ella y pidiendo
se ayan por cumplido qualquiera defecto de
Cláusulas Requisitos y Circunstancias q^e para
una mayor Validacion se requieran por q^e contadas
ace esta Cesion =

H^{ra}. la oh^a Sr^a. D. Maria Baup.^{ta} de Vicuña mayor
delos veinte y cinco años precedida la licencia
maternal por d^{ho} necesidad se q^e lo el C^{ra} D^o
fee y enterada de lo que en este Caso le compete con
la reguinidad y Certeza se q^e sus lex^{mas} Paterna y
Materna no montan ni montaran los dos
mill ducados de vellon que velleban mandados
por su Dote d^{ho} q^e se desapodera y aparta de
todo el d^{ho}, accion, propiedad, titulo, voz, y re-
cursos que tengay tenia pueda a oh^a lex^{mas}.

Paterna Materna como a la parte que la toca
 en esta Hacienda de Nixiapa Mexicana según
 Señal su Padre y mandas que este testigo en su
 mismo testam^{to} sin Retener ni Coexuar en su
 Cora alguna y todo Ello lo cede Renunciay tras-
 para en el año Señal Dⁿ Joseph Joaquín D
 Vicuña su hermano para que lo goce venday
 enafene a su Voluntad para lo qual le da po-
 der cumplido por quanto con la cantidad de los
 años de mil ducados que le mandaron su
 Dote se contenta y satisface largam^{te} en todo
 quanto por esta legitima lapudatocay por re-
 necer confesando que en nada es perjudicada
 Engañada y quando fuese a la materia le hace
 gracia y Donacion irrevocable que el dño llama
 inter vivos con todas las Cláusulas necesarias
 para una mayor firmeza y que no ira contra
 esta Renuncia por ninguna causa ni motivo q
 para ello tenga aon que el dño sea por que la
 ace y otorga a su libre y espontanea Voluntad
 y si lo contrario iere coniente no se oida en
 juicio ni fuxa al tent al caso de a viro haue
 aprobado y ratificado esta Renuncia =
 Los dñs U^{tes} Contraientes aceptaron Reixos
 cam^{te} las dñas mandas y promesas a su favor
 hechas con las Calidades y condiciones que en
 esta Cl^{ta} se Contienen y declaran que diferon
 allarse enterados y Capaces y obligaron a dar
 sus Cartas de Pago Dotalis segun se Requiere



y debajo de todo lo referido y ratificando y con-
firmando los espousales antes hecha contra-
do el dho señor O. Juan Bap^{ta} Ruiz de Lizar-
riaga dechoa de Chinchuan en mi presencia y la
de otros testigos dio y rubricó y Palabara de
Caram^{to} ala dha V. D. Maria Bap^{ta} de Vicu-
ña quien habiendola aceptado dio la vija rei-
procam^{te} al dho V. D. Juan Bap^{ta} quitam^{en}
la aceto y selló precedim^{to} selló doy fee y prome-
tieron que el dho Matrimonio tendrá efecto lue-
go que veloque la dispensa expuadapox la qual
an acudido pena de apremio Cortas y daños
Cada una de las dhas partes se obligaron al
cumplimiento de lo que deyan capitulado avater
el dho V. D. Man. Bautista con sus bienes es-
pirituales y temporales y los demás con sus per-
sonas y bienes presentes y futuros y dieron poder
alas Justicias Competentes para q. les compe-
tan por todo rigor de dho ybia Executiva y como
si fuese sentencia definitiva de Juez Competente
dintancias etodas dada consentida y pasada
en authoridad de Casa Juzgada y Runciaron
las leies fueros y dho deus fueros junto con la q.
prohibe la General Runciacion sellas; Los
dho V. D. Contrayentes la que dice que el ca-
rriamiento se ha de hacer por amor y no por
temor por q. este Confiesan haberse tratado resu-
libre y Espontanea Voluntad: El dho V. D.
Man. Runcio los Capítulos Ordinandu y
Volitionibus suar de penis y de obliq. en forma
Carnaxe Apostolice: los dho V. D. D. Dph

Juachin y en v.^{ta} Cipora renunciaron las leyes de
Duobus Re abendi ocita et fide iuroribus gla
rela Ceurion etienes y dition ella maneo-
munda: Has dñs v.^{ta} Da Manuela de Pla-
za y Da Maria Bap.^{ta} de Vicuña renunciaron
el auxilio real beliano leic etoro Madrid y
Partida de sus efectos fueron quitadas por
mi el C.^{no} y en embargo las renunciaron de
doy fee. y juraron el cumplim.^{to} desta C.^{ta} en
quanto por dño puede y deba ser jurada gla
dñs v.^{ta} Da Manuela como casada se obligo
ano liz contra ella alegando fuerza leion
n otro engano y que de este juram.^{to} dño no
tenia pedido n pedira absolucion a quien le
pueda conceder pena reperfusa y de que por
el mismo echo quede aprobada y ratificada
esta C.^{ta} Hodar las dñs partes a quienes doy
fee conozco lo otorgaron en la forma expresada
y lo firmaron junto con cinco testigos que lo fu-
ron el vecino D. Juan Fran.^{co} de Tranquiti Al-
calde y Juez ordinario de esta dñs Villa =
D. Cuavarian Lopez de Zuazo Curay Benef.^{co}
del Lugar de Apurim = D.^{no} Juan Bap.^{ta} de
Vicuña, y D.^{no} Hipolito Ibanez de Apurim
Puro.^{co} y Benef.^{co} de esta dñs Villa y D.^{no} Fran.^{co}
Antonio de Luzuriaga vez.^{co} en ella y en fee de
todo firme lo el dño C.^{no} = Da Maria Fran.^{ca}
de Bayona = D. Christoval de Luzuriaga y
Valzedo = Da Maria Bap.^{ta} de Vicuña = D.^{no}
Juan Bautista de Luzuriaga = Da Ma-
nuela Iruixa de Plaza = D.^{no} Iph Juag.^{no} de

Vicuña Andom Aldasla = D. Manuel Bap.^{ta}
u Vicuña = D. Juan Fran. e Aranguiti =
D. Juan Bap.^{ta} finz e Vicuña = D. Fran.
Antonio e Luzuriaga = O. Venustian e
Quero = D. Hipólito Barz e Aspuru =
Ante m^o Bernando e Múrica em.^{do} = e =
e = e = d = o = H = y = e = e = echa = a = y = Valga — — —

Yo el dho Bernando e Múrica em.^{do} Real e du Mag.
del Jurgado y vecino de esta Real Villa de Salvatierra
voy fe q este traslado Congrua bien y fielmente con la es.
Matrimonial original que en m^o registro quida, y con m^o
non a ella en todo lo necesario lo signo y firmo en estas es
ofas con esta sepdim^{to} del dho Joseph Guachin de Vicu
ña Andom Aldasla vecino de esta dha va en ella a vein
te y ocho de Enero de m^o de noventa y cinquenta y seis =

Testim.^o de V. R. d.
Bernardo e Múrica

Salva

Año de 1749

Carta Matrimonial

de Don Juan Bautista de Luna
y Doña María Bautista de Luna

Pro

Mexico